

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00865 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jeiner Simey Perlaza Ortiz
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

AUTO ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

1. Antecedentes

El 15 de agosto de 2018 se profirió sentencia dentro del presente asunto, negando las pretensiones de la demanda. La parte demandante interpuso recurso de apelación. El 30 de enero de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió sentencia de segunda instancia, revocando la decisión y declarando administrativamente responsable a la Entidad demandada (folios 220 a 229, 264 a 273, c. 2)

El 5 de julio de 2019 se profirió el auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior. Mediante auto de 18 de septiembre de 2020 se aprobó la liquidación de costas practicada (folios 283 y 290, c. 1).

El 27 de septiembre de 2022 el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B" como quiera que en la parte resolutive no se indicó en forma completa el nombre del demandante Jeiner Simey Perlaza Ortiz. (Doc. No. 5, expediente digital).

2. Consideraciones

La corrección de un error puramente aritmético en una providencia se encuentra previsto en el artículo 286 del CGP, que prevé:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De acuerdo a lo anterior, y atendiendo a que la solicitud de corrección que presenta el apoderado de la parte demandante está relacionada con la sentencia proferida el 30 de enero de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", Magistrado Ponente Franklin Pérez Camargo, se ordena que por Secretaría se remita inmediatamente el expediente al referido Magistrado para lo de su cargo.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

REMITIR, por Secretaría, inmediatamente el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", Magistrado Ponente Franklin Pérez Camargo, para que se resuelva lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **11 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d787eedaac24397ae1cb6099dd07cfc80520d50d59be4d521b03e4d4d44349e0**

Documento generado en 10/11/2022 06:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>